



LA SERENA, 24 JUL. 2009

DECRETO N° 2572/09

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 1009 del Servicio de Salud Coquimbo de fecha 28 de mayo de 2009; el Memorandum N° 521 de fecha 23 de julio de 2009 del Director Departamento Salud; lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley.

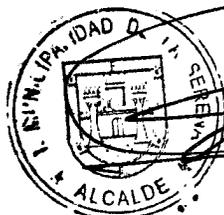
DECRETO:

APRUEBESE Convenio Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria Especialización de Médicos en Medicina Familiar y Otras Especialidades, suscrito con fecha 14 de abril de 2009, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representado por su Director, don **ERNESTO JORQUERA FLORES** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representada por el Alcalde, don **RAÚL SALDÍVAR AUGER**.

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

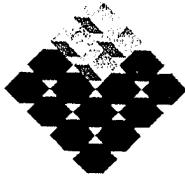


RAÚL SALDÍVAR AUGER
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- ◆ Servicio Salud Coquimbo
 - ◆ Corporación Municipal "Gabriel González Videla"
 - ◆ Asesoría Jurídica
 - ◆ Departamento de Finanzas
 - ◆ Oficina de Partes
- RSA/LMV/RFM/mscg.

4



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

**CONVENIO
PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN ATENCION PRIMARIA
ESPECIALIZACION DE MEDICOS EN MEDICINA FAMILIAR Y OTRAS
ESPECIALIDADES**

En La Serena, a 14 de Abril de 2009 entre el Servicio de Salud Coquimbo, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su director **D. Ernesto Jorquera Flores**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la **Ilustre Municipalidad de La Serena**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat N°451, La Serena, representada por su alcalde **D. Raúl Saldivar Auger**, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un CONVENIO, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6° del decreto 320 del Diciembre del año 2002 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de Enero de 2004, la que se entiende forma parte integrante de este convenio, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes y para efecto de la especialización en "**Medicina Interna**", el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad los recursos específicos que se señalan a continuación:

- Matrícula y Arancel Universitario de 1 becado: \$ 2.800.000.-
- Contratación de 44 horas de médicos reemplazantes: \$10.830.600.-, correspondientes a remuneración anual, comprendida entre los meses de Abril a Diciembre.

El Municipio se comprometerá a dar las facilidades necesarias para que el médico dé cumplimiento a todas las exigencias del programa de formación, tanto en las actividades de carácter presencial, en aquellas prácticas que deban realizarse fuera del centro de salud a cuya dotación pertenezca y especialmente, como en aquellas que acontecen en su propio Centro de Salud. Este último tipo de actividad se considera incluido y formando parte del programa de formación del médico y alcanzará hasta media jornada diaria de trabajo asistencial, en el centro de salud al cual pertenece, cuando su cercanía con el centro formador lo permita, en cuyo caso el programa podrá tener una duración superior a tres años, pero no mayor a cinco años.

La Municipalidad mantendrá contratado al médico durante todo el periodo de la formación y del cumplimiento posterior.

CONFIRMA
CONFORME AL ORIGINAL
REMITIDO A LA VISTA



CUARTA: Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas. La primera de ellas, se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y la segunda, una vez recepcionado el convenio firmado entre la Municipalidad y la Universidad.

QUINTA: El financiamiento que se transfiere tiene como objetivo la cancelación de la matrícula y arancel universitario del becario por el primer año académico de formación, y apoyar la contratación de un médico que reemplace al becario durante la jornada que deba permanecer en actividades académicas fuera del establecimiento.

SEXTA: En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SEPTIMA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

OCTAVA: La Municipalidad deberá velar para que el funcionario capacitado y conforme al presente convenio, se obligue a permanecer contratado en el municipio a cuya dotación pertenece, a lo menos por un periodo de seis años (incluido el tiempo de la formación) y un mínimo de media jornada diaria. Para ello, el médico deberá refrendar este compromiso con la firma, ante Notario, de un pagaré a favor de la Municipalidad por un monto equivalente a 54 veces la remuneración promedio mensual percibida en los últimos seis meses anteriores al otorgamiento de la beca, expresado en Unidades de Fomento reajutable al momento de hacerse efectivo su cobro, en caso de incumplimiento.

En el caso que el becario sea excluido del programa de formación por cualquier causa, deberá integrarse de inmediato a cumplir la totalidad de la jornada contratada en el municipio, sin perjuicio de la decisión del Alcalde de hacer efectiva la garantía suscrita, de no haber causales atendibles.

NOVENA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

DECIMA: El Servicio, requerirá trimestralmente a la Universidad, los datos e informes relativos a la ejecución del componente especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMO PRIMERA: Así mismo, cada municipio deberá firmar un convenio con la Universidad respectiva en el cual se estipula el servicio educacional que la Universidad se compromete a entregar mediante el programa de especialización en "**Medicina Interna**", incluyendo los objetivos general y específicos del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria, y el monto que el Municipio deberá cancelar por ese servicio. Se deberá incluir como anexo del convenio, el Programa de Especialización y la forma en la cuál será cumplido por el becario, considerando, también los horarios en los cuales deberá asistir a actividades académicas y asistenciales.

Cada convenio deberá expresar la modalidad de pago a la Universidad respectiva y la periodicidad y los contenidos de los informes de cumplimiento por parte de la Universidad.

Se deberá incluir el título que se otorgara y los requisitos que el becario deberá cumplir para acceder a él.

DECIMO SEGUNDA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMO TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia mientras el profesional apruebe las exigencias del Programa Académico presentado por la Universidad, se renovará automáticamente en forma anual y por el tiempo de duración del programa de formación del becario, en la medida que la ley de presupuesto de cada año considere los recursos necesarios y el programa se desarrolle satisfactoriamente.

CONFORME AL ORIGINAL
TENIDO A LA VISTA

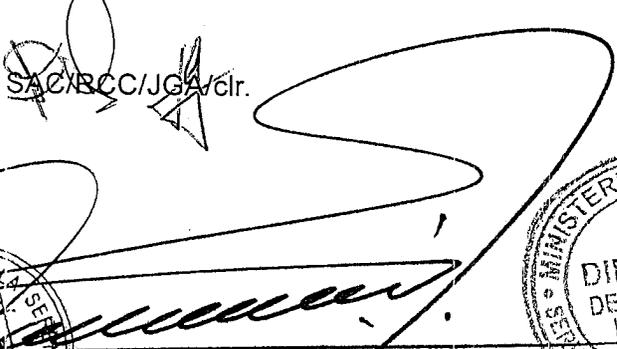
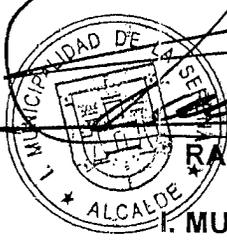


Este convenio quedará automáticamente sin efecto si el becario es eliminado del programa de formación, por cualquier causa.

También se le podrá poner término, con expresión de causa, con un plazo mínimo de tres meses previo a su expiración, siempre que ambas partes estén de acuerdo.

DECIMO CUARTA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud, dos de la Municipalidad y una del Departamento de Modelo de Atención del Ministerio de Salud.

SAC/BCC/JGA/clr.



RAUL SALDIVAR AUGER
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD LA SERENA

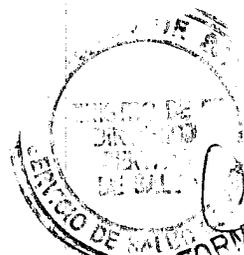


ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO


SECRETARIO GENERAL
CORP. MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA
LA SERENA


ASESOR JURIDICO
CORP. MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA
LA SERENA


Dr. Rodrigo Flores Maltes
Director Depto. de Salud
La Serena
CORPORACION MUNICIPAL G. G. VIDELA
LA SERENA



CONFORME AL ORIGINAL
TENIDO A LA VISTA